Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 5 de Tigre, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por denuncia de Jimena G , quien refiere que en circunstancias en que se hallaba en la localidad de El Talar, provincia de Buenos Aires, recibió amenazas en su teléfono celular por parte de Néstor Oscar E , pareja de su amiga Carolina Noemí B .

El magistrado porteño declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en territorio provincial (fs. 12).

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 20/21)

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (fs.26).

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la damnificada (fs. 10) -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en la localidad de El Talar donde habría recibido las amenazas, entiendo que es la justicia bonaerense la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245,

L.XXXVIII *in re* “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:10